

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2026

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026, con motivo del registro del partido político local “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Legislatura Local: H. “LXII” Legislatura del Estado de México.



LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido Político Local.

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. Determinación del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2026

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/05/2026, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026.

En el Transitorio Primero de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

*PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal; por lo tanto, **sólo podrá ser recalculado o redistribuido** por determinación judicial, o bien, **por el registro o nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.***
(Énfasis propio)

2. Registro de “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales” como PPL

En sesión ordinaria del veintiocho de abril del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/22/2026, por el que resolvió sobre la solicitud de registro como PPL presentada por la organización ciudadana

denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, cuyos puntos SEGUNDO y TERCERO de acuerdo determinaron lo siguiente:

SEGUNDO. *Se otorga el registro como Partido Político Local a la organización ciudadana denominada “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.” con la denominación “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales”, por lo cual expídasele el certificado correspondiente.*

TERCERO. *“Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales” tendrá, a partir del primer día del mes de julio del año en curso, personalidad jurídica y por reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes generales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.*

3. Remisión del cálculo de la redistribución del financiamiento público por la DPP y DA

El veintiséis de junio del año en curso, la DPP y la DA remitieron¹ a la SE, el cálculo de la redistribución del financiamiento público para el año 2026, con motivo del registro del PPL Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales ante el IEEM.

4. Notificación vía SIVOPLE de la circular INE/UTVOPL/89/2026 por la que se notifican las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026.

El treinta de junio de la presente anualidad, se notificó al IEEM vía SIVOPLE la circular INE/UTVOPL/89/2026 por medio de la cual se notifican las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 por las que se aprobaron los registros de los PPN “Partido Paz” y “Somos México”.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2026, con motivo del registro del PPL Poder

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/2175/2026.

Mexiquense de Oportunidades Sociales ante el IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numerales 1, incisos a) y c) y 2 de la LGPP; 11, párrafo décimo cuarto de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del citado artículo, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y g), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, mandata que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), precisa que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPL.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), señala como derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), prevé como prerrogativa de los partidos políticos participar, en los términos de la LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

El artículo 50, numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, por su parte el numeral 2, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público, entre otras.

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, determina que el Consejo General del INE, en el caso de los PPN, o el OPL tratándose de PPL, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral federal o local, según sea el

caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la UMA².

La fracción II del inciso en cita, menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El numeral 2 del artículo referido, señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del numeral 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El numeral 3 del artículo en mención, prevé que las cantidades a que se refiere el inciso a) del numeral 2, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de

² El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto 178 de la Legislatura Local por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, entre ellas el relacionado con el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo cuarto del artículo en mención dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 12, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno de dicho artículo mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 39 establece en su fracción I que se consideran PPN, aquellos que cuenten con registro ante el INE; por su parte la fracción II, refiere que son PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, base I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La base II, inciso a) del artículo referido, indica que el financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

- La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.
- La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:
 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

La base III, precisa que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

La base V del artículo en cita, refiere que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- b) Este Consejo General vigilará que los partidos políticos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones II y III, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las de garantizar:

- Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- La ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, enuncia como atribuciones de este Consejo General:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 203, fracción VII, precisa que la DA tiene la atribución de suministrar a los PPN o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, viñeta décima tercera, prevé entre las funciones de este Consejo General, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.

El numeral 15, viñeta décima novena de dicho apartado, dispone que la DPP tiene la función de coadyuvar con la DA para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho los PPN con acreditación y locales con registro.

Por su parte el numeral 16, viñeta séptima del mismo apartado, indica que entre las funciones de la DA, se encuentra la de coordinar el suministro a los PPN o locales, entre otros, del financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/22/2026, este Consejo General otorgó el registro como PPL a la organización ciudadana “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, A.C.”, bajo la denominación de “Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales”; en el Punto Tercero de dicho instrumento se estableció que, a partir del uno de julio del presente año,

el citado instituto político gozaría de personalidad jurídica, así como de los derechos y prerrogativas de financiamiento público.

En ese sentido, es necesario determinar y asignar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público le corresponde a la nueva fuerza política para el resto del presente año.

Sobre el particular, es oportuno señalar que en el Transitorio Primero del acuerdo IEEM/CG/05/2026, este Consejo General determinó de manera vinculante que el monto total de financiamiento es fijo, inalterable y está sujeto a límites presupuestales conforme a la fórmula legal, por lo tanto, el ingreso de nuevos partidos políticos al sistema local no puede traducirse en un incremento presupuestal, sino que obliga legalmente a un recálculo y redistribución del monto total ya aprobado.

Por tal motivo, y con la finalidad de salvaguardar el principio de equidad, es procedente realizar la redistribución presupuestal tomando como base las cantidades y conceptos previamente determinados por este Consejo General en la presente anualidad.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección procede a reconfigurar la distribución de las prerrogativas de actividades ordinarias permanentes y específicas para los partidos políticos con derecho a ello, así como el porcentaje de financiamiento igualitario para el de nueva creación, conforme a las bases siguientes:

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de redistribución de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar cuales ya cuentan con este derecho de conformidad con el artículo 65, fracción I del CEEM, es decir, aquellos que obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo cual ya quedó acreditado en el referido acuerdo IEEM/CG/05/2026, siendo estos los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.**
- 2) Partido Revolucionario Institucional.**
- 3) Partido del Trabajo.**
- 4) Partido Verde Ecologista de México.**

5) Movimiento Ciudadano.

6) Morena.

7) Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, incisos a) y b) del CEEM, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del mismo modo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, cantidades que serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a partir de la fecha en que surte efectos el registro.

En este supuesto se ubica Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, que obtuvo su registro el veintiocho de abril del presente año, con efectos jurídicos a partir del uno de julio del mismo año, lo que representa una fecha posterior a la última elección de cargos partidistas celebrada en la entidad, en la que se eligieron diputaciones a la Legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del Estado, celebrada en el año dos mil veinticuatro, por lo que de acuerdo con el referido artículo 66, fracción III, del CEEM, tiene derecho a que se le otorgue financiamiento público.

Es importante resaltar que el treinta de junio de la presente anualidad se notificó al IEEM vía SIVOPLE la circular INE/UTVOPL/89/2026 por medio de la cual se notifican las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 por las que se aprobaron los registros de los PPN "Partido Paz" y "Somos México". Sin embargo, ni en dichas resoluciones, ni en la notificación referida, se hace referencia sobre la acreditación ante el IEEM de dichos partidos, por lo que la redistribución procedente se realizará hasta que este Consejo General lleve a cabo las acreditaciones respectivas.

Establecido lo anterior, se procede al cálculo correspondiente.

Cálculo de la redistribución del financiamiento público para el año 2026

Con base en el cálculo que realizó la DPP conjuntamente con la DA, este Consejo General procede a redistribuir el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2026:

1. Redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias.

De conformidad con el artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, y la cantidad base para asignarlo será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el 2026, esto es \$117.31³ (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a \$76.2515 por el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de la entidad con corte al mes de julio del año 2025, el cual asciende a 13,105,449 personas ciudadanas⁴; incluyendo también el padrón de la ciudadanía mexiquense en el extranjero.

De dicha operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2026 de los partidos políticos, que es el equivalente a \$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.).

Cabe aclarar que, la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias, se calculará de manera proporcional sobre la cantidad aún no ejercida del monto referido en el párrafo que antecede, es decir únicamente se les otorgará lo correspondiente a los seis meses que tienen pendientes por recibir de las ministraciones que restan de este año (julio a diciembre), de acuerdo al calendario aprobado en el acuerdo IEEM/CG/05/2026, respecto a los siete partidos políticos a quienes se les había distribuido inicialmente.

En el caso de Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, será a partir del uno de julio de dos mil veintiséis, fecha en la cual surtió efectos su registro ante el IEEM.

³ Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el 9 de enero de dos mil veintiséis, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintiséis.

⁴ De acuerdo a la información recibida vía SIVOPLE, a través del oficio INE/DERFE/STN/21569/2025 del seis de agosto de dos mil veinticinco.

Ahora bien, el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026 aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/05/2026 ascendió a la cantidad de \$999,310,144.42 (novecientos noventa y nueve millones, trescientos diez mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.); por lo que hasta el mes de junio se ha ejercido la cantidad de \$499,655,072.28 (cuatrocientos noventa y nueve millones, seiscientos cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.), del monto inicial asignado de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos para el año 2026, conforme al calendario adjunto al referido acuerdo IEEM/CG/05/2026.

Así, queda pendiente por distribuir del financiamiento público ordinario la cantidad de \$499,655,072.14⁵ (cuatrocientos noventa y nueve millones, seiscientos cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos 14/100 M.N.), mismo que será redistribuido en el apartado correspondiente.

1.1 Asignación de financiamiento público al partido político nuevo con registro ante el IEEM

Conforme a lo previsto en los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 66, fracción III, inciso a) del CEEM, se otorga a Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2026 DEL PPL QUE OBTUVO SU REGISTRO ANTE EL IEEM			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO PENDIENTE DE DISTRIBUIR	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO
Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales 	\$499,655,072.14	$\$499,655,072.14 \times (2/100)$	\$9,993,101.44
TOTAL			\$9,993,101.44

La cantidad total que resulta es de \$9,993,101.44 (nueve millones, novecientos noventa y tres mil ciento un pesos 44/100 M.N.), la cual debe ser restada del monto total calculado de \$499,655,072.14 (cuatrocientos noventa y nueve millones, seiscientos cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos 14/100 M.N.).

⁵ La diferencia entre el financiamiento ejercido de enero a junio y lo pendiente por distribuir obedece al calendario de ministraciones determinado en el acuerdo IEEM/CG/05/2026.

Derivado del monto que se le ha proporcionado al PPL Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales para sus actividades ordinarias, la cantidad que resta por distribuir entre los demás partidos políticos por ese concepto es de \$489,661,970.70⁶ (cuatrocientos ochenta y nueve millones, seiscientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 70/100 M.N.).

1.2 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Como quedó precisado, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y de la Revolución Democrática Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias es de \$489,661,970.70 (cuatrocientos ochenta y nueve millones, seiscientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 70/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30%, en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$146,898,591.21 (ciento cuarenta y seis millones, ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y un pesos 21/100 M.N.).

PARTIDO POLÍTICO		(A) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%
Acción Nacional		\$20,985,513.03
Revolucionario Institucional		\$20,985,513.03
del Trabajo		\$20,985,513.03
Verde Ecologista de México		\$20,985,513.03
Movimiento Ciudadano		\$20,985,513.03

⁶ Las operaciones matemáticas se realizan con cifras que incluyen la totalidad de decimales que ofrece la hoja de cálculo del programa Microsoft Excel, mostrando los resultados con dos decimales.

Morena 	\$20,985,513.03
de la Revolución Democrática Estado de México 	\$20,985,513.03
TOTAL	\$146,898,591.21

El 70% restante, \$342,763,379.49 (trescientos cuarenta y dos millones, setecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 49/100 M.N.) se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2024.

La votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el dos de junio de 2024 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 8,080,946 votos⁷, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por el otrora partido Nueva Alianza Estado de México (118,445 votos), que no alcanzó el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional; es decir, no obtuvo, al menos el 3% de la votación válida emitida, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,962,501 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)
Acción Nacional 	912,762	11.46325759 %
Revolucionario Institucional 	1,396,684	17.54077017 %

⁷ Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM, mediante tarjeta DO/T/35/2025.

del Trabajo		444,126	5.57771986 %
Verde Ecologista de México		631,060	7.92539932 %
Movimiento Ciudadano		845,787	10.62212739 %
Morena		3,388,463	42.55525996 %
de la Revolución Democrática (actualmente de la Revolución Democrática Estado de México)		343,619	4.31546571 %
TOTAL		7,962,501	100%

Para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada partido político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2024)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%
Acción Nacional	 11.46325759 %	\$39,291,849.10
Revolucionario Institucional	 17.54077017 %	\$60,123,336.61
del Trabajo	 5.57771986 %	\$19,118,381.11
Verde Ecologista de México	 7.92539932 %	\$27,165,366.54
Movimiento Ciudadano	 10.62212739 %	\$36,408,762.83
Morena	 42.55525996 %	\$145,863,847.19
de la Revolución Democrática Estado de México	 4.31546571 %	\$14,791,836.10
TOTAL	100 %	\$342,763,379.49

Por lo expuesto, la redistribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		(A) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	(B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2026 (A+B)
Acción Nacional		\$20,985,513.03	\$39,291,849.10	\$60,277,362.13
Revolucionario Institucional		\$20,985,513.03	\$60,123,336.61	\$81,108,849.64
del Trabajo		\$20,985,513.03	\$19,118,381.11	\$40,103,894.14
Verde Ecologista de México		\$20,985,513.03	\$27,165,366.54	\$48,150,879.57
Movimiento Ciudadano		\$20,985,513.03	\$36,408,762.83	\$57,394,275.86
Morena		\$20,985,513.03	\$145,863,847.19	\$166,849,360.22
de la Revolución Democrática Estado de México		\$20,985,513.03	\$14,791,836.10	\$35,777,349.14
TOTAL		\$146,898,591.21	\$342,763,379.49	\$489,661,970.70

NOTA: El monto anual del financiamiento para los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, se realizó con la totalidad de decimales que ofrece la hoja de cálculo del programa Microsoft Excel, motivo por el cual las sumatorias de los totales de la distribución paritaria (30%) y la distribución proporcional (70%) presentan diferencia en los centavos; sin embargo, dicha situación no afecta el total de la sumatoria del cálculo, ni tampoco afecta los importes totales que se otorgarán a cada partido político por concepto de financiamiento ordinario y actividades específicas para el ejercicio fiscal 2026.

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO REDISTRIBUIDO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a las actividades específicas, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2026				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$60,277,362.13	$\$60,277,362.13 \times (3/100)$	\$1,808,320.86
Revolucionario Institucional		\$81,108,849.64	$\$81,108,849.64 \times (3/100)$	\$2,433,265.49
del Trabajo		\$40,103,894.14	$\$40,103,894.14 \times (3/100)$	\$1,203,116.82
Verde Ecologista de México		\$48,150,879.57	$\$48,150,879.57 \times (3/100)$	\$1,444,526.39
Movimiento Ciudadano		\$57,394,275.86	$\$57,394,275.86 \times (3/100)$	\$1,721,828.28
Morena		\$166,849,360.22	$\$166,849,360.22 \times (3/100)$	\$5,005,480.81
de la Revolución Democrática Estado de México		\$35,777,349.14	$\$35,777,349.14 \times (3/100)$	\$1,073,320.47
Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales		\$9,993,101.44	$\$9,993,101.44 \times (3/100)$	\$299,793.00
TOTAL				\$14,989,652.12

3. CONCENTRADO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO REDISTRIBUIDO PARA EL AÑO 2026

El financiamiento público redistribuido para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, queda en los siguientes términos:

RESUMEN REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2026				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$60,277,362.13	\$1,808,320.86	\$62,085,682.99
Revolucionario Institucional		\$81,108,849.64	\$2,433,265.49	\$83,542,115.13
del Trabajo		\$40,103,894.14	\$1,203,116.82	\$41,307,010.96
Verde Ecologista de México		\$48,150,879.57	\$1,444,526.39	\$49,595,405.96
Movimiento Ciudadano		\$57,394,275.86	\$1,721,828.28	\$59,116,104.14

MORENA 	\$166,849,360.22	\$5,005,480.81	\$171,854,841.03
de la Revolución Democrática Estado de México 	\$35,777,349.14	\$1,073,320.47	\$36,850,669.61
Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales 	\$9,993,101.44	\$299,793.00	\$10,292,894.44
TOTAL	\$499,655,072.14	\$14,989,652.12	\$514,644,724.26

4. MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO REDISTRIBUIDO QUE CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

Una vez realizada la redistribución de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas que les corresponde a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, se procede a determinar el monto que cada instituto político deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, fracción V, inciso a), párrafo segundo del CEEM, el cual equivale al 3% del financiamiento público ordinario, conforme a lo siguiente:

ACUERDO N°. IEEM/CG/26/2026

Partido Político	Monto establecido para la capacitación de mujeres determinado mediante acuerdo IEEM/CG/05/2026	Monto destinado hasta el mes de junio de 2026	Financiamiento público otorgado a través de la redistribución	Fórmula para la obtención del 3%	Monto por destinar para la capacitación de las mujeres a partir de julio 2026	Monto total que se debe destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2026
Acción Nacional 	\$3,690,450.74	\$1,845,225.37	\$60,277,362.13	$\$60,277,362.13 \times (3/100)$	\$1,808,320.86	\$3,653,546.23
Revolucionario Institucional 	\$4,965,847.94	\$2,482,923.97	\$81,108,849.64	$\$81,108,849.64 \times (3/100)$	\$2,433,265.48	\$4,916,189.45
del Trabajo 	\$2,455,340.46	\$1,227,670.23	\$40,103,894.14	$\$40,103,894.14 \times (3/100)$	\$1,203,116.82	\$2,430,787.05
Verde Ecologista de México 	\$2,948,013.04	\$1,474,006.52	\$48,150,879.57	$\$48,150,879.57 \times (3/100)$	\$1,444,526.38	\$2,918,532.90

Movimiento Ciudadano 	\$3,513,935.26	\$1,756,967.63	\$57,394,275.86	\$57,394,275.86 x (3/100)	\$1,721,828.27	\$3,478,795.90
MORENA 	\$10,215,266.95	\$5,107,633.47	\$166,849,360.22	\$166,849,360.22 x (3/100)	\$5,005,480.80	\$10,113,114.27
de la Revolución Democrática Estado de México 	\$2,190,449.95	\$1,095,224.97	\$35,777,349.14	\$35,777,349.14 x (3/100)	\$1,073,320.47	\$2,168,545.44
Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales 	N/A	N/A	\$9,993,101.44	\$9,993,101.44 x (3/100)	\$299,793.04	\$299,793.04
TOTAL						\$29,979,304.28

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas correspondiente al ejercicio 2026, derivado del registro del nuevo PPL ante el IEEM, toda vez que dicha determinación garantiza el acceso equitativo a las prerrogativas que constitucional y legalmente tienen previstas, salvaguardando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad en la contienda.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2026, por la cantidad total de **\$499,655,072.14 (cuatrocientos noventa y nueve millones, seiscientos cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos 14/100 M.N.)**, que será asignado en los términos especificados en los numerales 1.1 y 1.2 del apartado III. MOTIVACIÓN del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2026, por la cantidad de **\$14,989,652.12 (catorce millones, novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.)**,

que será asignado en los términos precisados en el numeral 2 del apartado III. MOTIVACIÓN del presente acuerdo.

TERCERO. La entrega de las ministraciones del financiamiento público redistribuido que corresponde a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año 2026, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.

CUARTO. El monto de financiamiento público que cada partido político deberá destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2026, es el numeral 4 del apartado III. MOTIVACIÓN del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

Tratándose de Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, dicha notificación se realizará por conducto de la DPP.

SEXTO. Para la entrega de las prerrogativas de financiamiento público correspondientes a Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, deberá acreditar ante las instancias correspondientes de este Instituto a sus órganos internos encargados de su recepción y administración, así como a las personas autorizadas para recibirlas.

SÉPTIMO. Se instruye a la DA y a la DPP para que coordinadamente en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público redistribuido a los partidos políticos, conforme al calendario anexo.

Para ello, hágaseles del conocimiento la aprobación del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal; por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos nacionales ante el IEEM.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el uno de julio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE JULIO A DICIEMBRE 2026

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PT	PVEM	MC	MORENA	PRD ESTADO DE MÉXICO	PODEMOS	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
JULIO										
ORDINARIO	10,046,227.02	13,518,141.61	6,683,982.36	8,025,146.60	9,565,712.64	27,808,226.71	5,962,891.52	1,665,516.91	83,275,845.37	85,774,120.72
ESPECÍFICAS	301,386.81	405,544.25	200,519.47	240,754.40	286,971.38	834,246.80	178,886.75	49,965.49	2,498,275.35	
AGOSTO										
ORDINARIO	10,046,227.02	13,518,141.61	6,683,982.36	8,025,146.60	9,565,712.64	27,808,226.71	5,962,891.52	1,665,516.91	83,275,845.37	85,774,120.72
ESPECÍFICAS	301,386.81	405,544.25	200,519.47	240,754.40	286,971.38	834,246.80	178,886.75	49,965.49	2,498,275.35	
SEPTIEMBRE										
ORDINARIO	10,046,227.02	13,518,141.61	6,683,982.36	8,025,146.60	9,565,712.64	27,808,226.71	5,962,891.52	1,665,516.91	83,275,845.37	85,774,120.72
ESPECÍFICAS	301,386.81	405,544.25	200,519.47	240,754.40	286,971.38	834,246.80	178,886.75	49,965.49	2,498,275.35	
OCTUBRE										
ORDINARIO	10,046,227.02	13,518,141.61	6,683,982.36	8,025,146.60	9,565,712.64	27,808,226.71	5,962,891.52	1,665,516.91	83,275,845.37	85,774,120.72
ESPECÍFICAS	301,386.81	405,544.25	200,519.47	240,754.40	286,971.38	834,246.80	178,886.75	49,965.49	2,498,275.35	
NOVIEMBRE										
ORDINARIO	10,046,227.02	13,518,141.61	6,683,982.36	8,025,146.60	9,565,712.64	27,808,226.71	5,962,891.52	1,665,516.91	83,275,845.37	85,774,120.72
ESPECÍFICAS	301,386.81	405,544.25	200,519.47	240,754.40	286,971.38	834,246.80	178,886.75	49,965.49	2,498,275.35	
DICIEMBRE										
ORDINARIO	10,046,227.03	13,518,141.59	6,683,982.34	8,025,146.57	9,565,712.66	27,808,226.67	5,962,891.54	1,665,516.89	83,275,845.29	85,774,120.66
ESPECÍFICAS	301,386.81	405,544.24	200,519.47	240,754.39	286,971.38	834,246.81	178,886.72	49,965.55	2,498,275.37	
TOTAL	62,085,682.99	83,542,115.13	41,307,010.96	49,595,405.96	59,116,104.14	171,854,841.03	36,850,669.61	10,292,894.44	514,644,724.26	514,644,724.26
ORDINARIO	60,277,362.13	81,108,849.64	40,103,894.14	48,150,879.57	57,394,275.86	166,849,360.22	35,777,349.14	9,993,101.44	499,655,072.14	514,644,724.26
ACTS. ESPECÍFICAS	1,808,320.86	2,433,265.49	1,203,116.82	1,444,526.39	1,721,828.28	5,005,480.81	1,073,320.47	299,793.00	14,989,652.12	

GH